

(BW24)

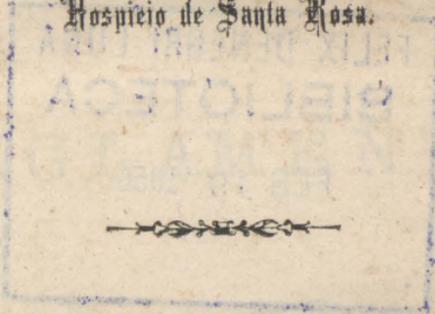
# PROYECTO

DE

# REGLAMENTO

PARA EL

Hospicio de Santa Rosa.



425.

269  
27

Lima:

IMPRESA DE «EL COMERCIO» POR J. R. SANCHEZ

CALLE DE LA RIFA NUM. 44.

1875.



PROYECTO  
DE  
REGLAMENTO

427.

PARA EL

Hospicio de Santa Rosa,

Art. 1º. El Hospicio de Santa Rosa, mandado fundar por el señor D. Pedro Gonzales Candamo, corre á cargo de la Sociedad de Beneficencia por disposicion de su instituyente.

**Objeto y fines del Hospicio.**

Art. 2º. Conforme á la mente y voluntad del fundador, este hospicio está destinado á servir de asilo á niñas decentes, que por su indigencia no tengan como

subsistir; á sostenerlas y educarlas, instruir las en los ramos mas necesarios para la vida, enseñarles las industrias apropiadas á su sexo, inclinaciones y capacidad, é inspirarles amor á la virtud y al trabajo, para que sean útiles á sí mismas, al instituto y á la sociedad.

Art. 3º. Un sócio de Beneficencia, con el título de Inspector, es el jefe del establecimiento, y bajo su inspeccion será dirijido en su parte instructiva, administrativa y económica por las Hermanas de la Caridad.

### Del Inspector.

Art. 4º. El Inspector es el Jefe del Hospicio, y sus atribuciones:

1ª. Hacer que se observe rigurosamente todo lo que prescribe este Reglamento en los diversos ramos que abraza.

2ª. Consultar á la Direccion las modificaciones que juzgue convenientes para la conservacion y progreso del Hospicio.

3ª. Rubricar todas las fojas de los principales libros del establecimiento, haciéndolas numerar.

4ª. Poner el Vº. Bº. á los presupuestos mensuales, y á los documentos que comprueban las partidas de la cuenta.

5ª. Firmar con la Superiora el inventario de máquinas, útiles de enseñanza y muebles del establecimiento; remitiendo un ejemplar á la Beneficencia, y guardará otro en el archivo.

6ª. Consultar á la Direccion los presupuestos de gastos extraordinarios, y proponer las obras que haya necesidad ó utilidad de hacer en el establecimiento; acompañando, si fuese posible, el proyecto de la contrata con su respectivo presupuesto.

## De la Superiora.

Art. 5º. El régimen y direccion del Hospicio, en todos sus ramos, corre á cargo y bajo la inmediata vigilancia de la Superiora, y le estarán subordinadas las alumnas, las empleadas y las sirvientas.

Art. 6º. Dirigirá la enseñanza general y complementaria, industrial, moral, económica y doméstica de las alumnas.

Art. 7º. Nombrará á las empleadas y sirvientas, y las separará á su arbitrio, cuando así lo exijié seel buen servicio.

Art. 8º. Presentará cada mes al Inspector el presupuesto de los gastos ordinarios y eventuales, recibirá su importe y rendirá la cuenta documentada de su inversion.

Art. 9º. Contratará las manufacturas que se manden hacer en el establecimiento y dispondrá de su ejecución, segun lo juzgue conveniente; poniendo los respectivos asientos en los libros.

Art. 10. Llevará los libros siguientes:

1º. El de matrículas y alta y baja de las alumnas, con las anotaciones respectivas de su moralidad, instruccion y aprovechamiento.

2º. El de ingresos y egresos.

3º. El de ropería.

4º. El de dispensa.

Art. 11. Cuidará de la conservacion de los muebles, del edificio, de su aseo y limpieza.

## Del Capellan.

Art. 12. El Capellan tendrá á su cargo la instruccion religiosa de las alumnas.

Art. 13. Es de su obligacion decir una misa diaria á las cinco y media de la mañana y confesar á las alumnas.

### De las alumnas.

Art. 14. En el Hospicio no se recibirán, por ahora, mas que cincuenta alumnas.

Para ser alumna se requiere:

1°. Ser huérfana de padre y madre ó carecer al ménos de uno de ellos; debiendo en todo caso ser preferidas las primeras.

2°. Notoriamente pobre.

3°. Mayor de ocho años y menor de diez y nueve.

4<sup>a</sup>. De una conducta moral.

Art. 15. Si no se presentasen aspirantes para llenar el número con las calidades indicadas en el inciso 1°. del artículo anterior, se llenarán con niñas cuyos padres sean dignos de compasion por el crecido número de hijos y suma pobreza.

Art. 16. Para ser admitida una niña se presentarán por escrito los parientes ó protectores de ella á la Direccion de Beneficencia, acompañando la partida bautismal, la de defuncion de los padres, un certificado del cura de la parroquia y otro de dos personas notables que testifiquen que la pretendiente tiene las demas condiciones exigidas en el artículo 15.

Art. 17. A falta del todo ó parte de los documentos de que habla el artículo anterior, producirán las interesadas una informacion de tres personas notables que aseguren que la niña cuya admision se solicita, reúne todas las condiciones impuestas en el artículo 15. Con estos documentos é informe del Inspector, oyendo á la Superiora, se presentará el expediente al Director para que resuelva lo conveniente.

Art. 18. Decretada la admision y recibida la alum<sup>a</sup>

na en el Hospicio, quedará, entonces, bajo la esclusiva autoridad de la Beneficencia hasta que llegue á la mayoría, ó tome estado, si fuere huérfana de padres. La que tuviere padres ó uno ú otro, podrá ser entregada á los diez y ocho años, siempre que á su ingreso tuviese de ocho á doce, pues la que entrase de mayor edad permanecerá precisamente en el Hospicio hasta que cumpla los veintiuno; reservándose la Beneficencia el derecho de devolver antes de este tiempo, las unas y las otras, si así lo exijiese el orden y la moralidad del establecimiento.

Art. 19. Para que tengan efecto las disposiciones del artículo anterior, así como las demas contenidas en este Reglamento, se obligará á los representantes de las niñas á que declaren expresamente en la solicitud que dirijan, que las aceptan y se conforman con ellas. Para la huérfana de padre y madre no es necesaria esta declaracion.

Art. 20. Las alumnas estarán sometidas al régimen, disciplina y orden establecida en el Hospicio, obedecerán y respetarán á sus superiores, vivirán en comun, vestirán de una manera uniforme y desempeñarán cualquier empleo, oficio ó trabajo que se les encomiende en el interior del establecimiento.

Art. 21. Careciendo de rentas propias el Hospicio, se aplicará el producto del trabajo de las niñas en él asiladas para subvenir, en lo que sea posible, á su sostenimiento y demas necesidades.

Art. 22. Luego que sea productivo el trabajo de las alumnas, se les dará una propina semanal de uno ó dos reales, á juicio de la Superiora. A la alumna que permaneciere en el Hospicio el tiempo fijado por el Reglamento en sus respectivos casos, se le dará cincuenta soles en dinero, con tal que su conducta haya sido satisfactoria, á juicio del Inspector y de la Superiora.

Art. 23. Siendo el fin primordial del Hospicio asilar á las niñas que por falta de medios para subsistir se

4.31

hallen expuestas á las funestas consecuencias de la miseria, no se despedirá á las que cumplan veintiun años si manifiestan su voluntad de permanecer allí; quedando siempre sujetas al mismo régimen y disciplina de las demas, y obligadas á desempeñar cualesquier cargo ú oficio que se les confiera. Si el cargo que se les confiriese pertenece á la clase de empleadas, en tal caso, disfrutarán del haber que les está señalado en el Reglamento.

Art. 24. Las alumnas y dependientes, oirán Misa los Domingos y dias festivos, y se confesarán el Jueves Santo, el dia de Santa Rosa Patrona del Hospicio y en las principales festividades de la Iglesia.

### De lá enssñanza.

Art. 25. La enseñanza estará á cargo de las Hermanas, ayudadas por las niñas educandas del Colegio de Huérfanas de Santa Cruz. A este fin, el Inspector de acuerdo con la Superiora, pedirán las que sean necesarias á la Directora de dicho Colegio, la cual elejirá á las que considerase apropiadas para los objetos á que se les quiera dedicar; prévio conocimiento de su Inspector.

Art. 26. La enseñanza será de tres clases: instructiva, industrial y doméstica.

Art. 27. La instructiva comprenderá:

Lectura y escritura.

Moral y Urbanidad.

Doctrina Cristiana.

Historia Santa.

Gramática Castellana.

Geografía Elemental.

Aritmética Teórica y Práctica.

Art. 28. La industrial comprenderá, por ahora, los ramos siguientes:

Costura manual de toda clase.

Costura en máquinas.

Modas y flores artificiales.

Tejidos de seda, algodón, hilo y lana.

Cria de gusanos de seda.

Art. 29. La enseñanza domestica comprende todos los servicios que tiene que desempeñar una mujer pobre con familia.

### De la distribucion del tiempo.

Art. 30. Las horas de estudio, trabajo manual y demas ocupaciones que corresponden á las alumnas, serán arregladas por la Superiora, segun convenga para el servicio y buen órden del Establecimiento.

433

### Del personal para el servicio del Establecimiento.

Art. 31. Tres Hermanas de la Caridad.

Dos niñas del Colegio de Huérfanos.

Dos cosineras.

Dos lavanderas.

Una celadora de la porteria.

Art. 32. El número de este personal se aumentará ó disminuirá segun lo exijiesen las necesidades del Hospicio, á consulta del Inspector, de acuerdo con la Superiora.

### De los sueldos.

Art. 33. El haber de las Hermanas y demas cosas

que les son necesarias, será, como en los otros Establecimientos de la Beneficencia.

Art. 34. Las dos niñas huérfanas tendrán, por via de gratificacion, cuatro soles cada una.

Art. 35. Las cinco sirvientas disfrutarán ocho soles cada una y su alimentacion.

### Disposiciones generales.

Art. 36. Las alumnas no podrán salir á parte alguna sino en comunidad, acompañadas por las Hermanas.

Art. 37. No podrán tener comunicacion ni correspondencia alguna con persona de fuera del Hospicio, sino con permiso ó por conducto de la Superiora.

Art. 38. El segundo domingo de cada mes, de las doce del dia á la una y media, podrán visitar á las alumnas sus padres ó guardadores, sus hermanos, hermanas y tías lejítimas, excepto que sean de mala conducta.

Art. 39. Solo en el caso de enfermedad grave de sus padres, hermanos y tías lejítimas podrán ir á sus casas, pero siempre acompañadas por una hermana.

Art. 40. La alumna que bajo cualquier motivo sea sacada del establecimiento quedará fuera de el, sin que por ninguna razon vuelva á ser admitida.

Art. 41. No se permitirá ningun obsequio para determinada niña, pues viviendo en comunidad deben considerarse en todo como en familia.

Art. 42. A ninguna niña se le acordará otra distincion que aquella á que se haga acreedora por sus virtudes.

F. CARASSA.

Lima, Enero 28 de 1876.

Visto en sesion de la fecha; y de conformidad con el dictámen de la Comision nombrada al efecto, compuesta de los señores D. Ramon Ascárate, D. Ignacio de Osma y D. Fabricio Cáceres: fué aprobado el anterior reglamento.

Lima, Enero 29 de 1876.

CARASSA.

Cúmplase é imprimase. MIGUEL ANTONIO DE LA LAMA.  
CARASSA. Secretario.

435

---

### Artículos adicionales.

Miguel Antonio de la Lama, Secretario de la Sociedad de Beneficencia de Lima; certifico: que á f. 151 del libro de actas de Juntas Particulares, en la de 15 de Octubre de 1874, se encuentra el acuerdo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup>. Admitirse en el Hospicio de Santa Rosa hasta veinticinco niñas sobre el número de cincuenta que designa el Reglamento, con tal de que reúnan las condiciones que éste exige para entrar; en caso de que su ingreso sea solicitado por personas que ofrezcan acudir á su sostenimiento con la erogacion mensual de diez soles.

Art. 2<sup>o</sup>. Las personas que se comprometan á sostenerlas, asegurarán el pago de esa cuota con documentos de crédito ú otras garantías á satisfacion de la Direccion de Beneficencia.

Art. 3<sup>o</sup>. Todas las niñas que ingresen al Hospicio estarán sujetas, como la que existen actualmente, á las prescripciones del Reglamento y á cualquiera otra disposicion que la Beneficencia tuviéra á bien establecer para el régimen y buen órden del Hospicio. Asi consta del citado libro al que me remito.

Lima, Febrero 5 de 1786.

MIGUEL ANTONIO DE LA LAMA.  
Secretario.

